mente para siempre xamas para vos y para vros herederos y subcesores y para
quien de vos y dellos ubiere titulo o causa y vos y ellos lo podais ceder renun-
ciar trespasar y disponer del en vida o en muerte por testamento o en otra qual-
quier manera como vienes y derechos vros propios y la persona en quien suce-
diere le aya y tenga con las mismas calidades prerrogativas preheminencias y per-
petuidad que vos sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento re-
nunciacion o disposicion vra y de quien sucediere en el dicho oficio se le aya de dar
el despacho y titulo del con esta calidad y perpetuidad aunque el que le renun-
ciare no aya vivido los dias ni oras algunas despues de la tal renuncia-
cion y aunque no se presente ante nos dentro del termino de la ley
y que si despues de vros dias y de la persona que sucediere en el dicho oficio
le ubiere de heredar alguna que por ser menor de edad o mujer no le pueda ad-
ministrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra que le sirva entre
tanto que es de edad o la dicha mujer se casa lo sirva y que presentando el
el tal nombramiento en el nro consejo de la camara se le dara titulo o ce-
dula nra para ello y que queriendo vincular o poner en mayorazgo el
dicho oficio vos o la persona o personas que despues de vos sucedieren en el lo po-
dais y puedan hacer y des de luego os damos licencia y facultad para ello
con las condiciones vinculos y substituciones que quisieredes aunque sea en
perjuicio de los legitimos de los otros vros hijos con que siempre el sucesor nue-
vo a de sacar titulo del el qual se le dara constando que lo es en el dicho mayo-
razgo y que muriendo vos y la persona o personas que asi le tuvieren
sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante al dicho oficio a la de venir
y venga a la que tubiere derecho de heredar vros vienes y en los y si cupiere
a muchos se puedan convenir y disponer del y adjudicarle a l uno dellos por
la qual disposicion y adjudicacion se dara asimismo el dicho titulo a la
persona en quien sucediere y que excepto en los delitos y crimines de regia
lese majestatis o del pecado nefando por ningun otro se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio y que siendo privado o inabilitado
el que le tuviere le aya y tenga aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredar
en la forma que esta dicha el que muriere sin disponer del con las quales dichas
calidades y condiciones queremos que tengais el dicho oficio y por ellos vos y vros
herederos y sucesores y la persona o personas que de vos y dellos obiere
titulo o causa perpetuamente para siempre xamas y mandamos al [illegible]
si dentro y a los del nro consejo de la camara despachen el dicho titulo en favor
de la persona o personas a quien a de pertenecer conforme a lo que esta referido
siendo de las calidades que para ser vale se requieren expresando en el esta
merced y prerrogativa y lo mismo hagan con los que adelante sucedieren
en el dicho oficio y asimismo mandamos se guarde y cumpla todo lo contenido
en esta nra carta sin embargo de quales quier leyes y prematicas destos nros rei-
nos y señorios ordenanzas estilo uso y costumbre de la dicha villa y de otra
qualquier cosa que aya en contrario con lo qual para en quanto a esto toca
dispensamos y las abrogamos y derogamos y damos por ningunas y de
ningun valor y efeto quedando en su fuerza y vigor para en lo demas